



El Difícil febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 2.020- 00162- *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, Representante legal JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, mediante abogado AMPARO CONDE RODRIGUEZ, contra OMAR DE JESUS RUIZ BUSTAMANTE.*

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por La doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, con c.c. 51'550.414, T.P. 52.633 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, Representante de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, instauró la demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, contra OMAR DE JESUS RUIZ BUSTAMANTE. mayor de edad, con domicilio en Ariguaní, para el pago de una obligación contenida en PAGARE de fecha vencida que constituyen obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada, aportó la correspondiente Certificación de Socio de la Demandante como lo ordena el CST.

Por lo demás la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, y, viene acompañada de los documentos que acreditan la obligación cobrada, el Certificado de Matrícula Inmobiliaria actualizado tal como lo dispone la Ley, así como la personería del abogado gestor, y el correo del demandado, como lo exige el Decreto 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI:

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, quien está representada Legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA Contra OMAR DE JESUS RUIZ BUSTAMANTE Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'774.374.00) M/cte. , correspondientes a capital insoluto, contenidos en PAGARÉ 86401 más los intereses pactados en el Título valor, siempre y cuando no excedan los de Ley, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que se generen.

2º.- Notifíquese personalmente a la Parte Ejecutada OMAR DE JESUS RUIZ BUSTAMANTE, el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con

término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

3º.- Se tiene a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada de JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, Representante legal de la Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, en los términos y con los fines y facultades contenidas en os escritos poderes.

4º.- - Se deja en Custodia de la apoderada Demandante el Pagaré original 86401 relacionado en este auto, poder para actuar, demanda, y toda la documentación adjunta, durante el tiempo de la PANDEMIA, que se actúe virtualmente, con fundamento en los Diferentes Acuerdos 806 de 2.020, y otros emanados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, previo compromiso aportarlos al Despacho una vez se normalice e inicie la presencialidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.